



Constancia: Pasa a despacho del señor juez los memoriales que anteceden con sustitución de poder, derecho de petición y solicitud de acceso al expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q, 22 de junio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; 22 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2015-00936-00**

En atención al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual SUSTITUYE EL PODER a la abogada ANA MERCEDES SÁNCHEZ GUARÍN el despacho por encontrarlo procedente **LO ACEPTA**, reconociéndole personería para que actúe en el presente proceso en representación de Blanca Mireya Ramírez Martínez conforme a las facultades otorgadas inicialmente.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada sustituta del demandante, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata el link del expediente digital al correo electrónico **anamersanchezguarin@gmail.com** reportado por la abogada.

NO SE ACCEDE a la solicitud de remisión del expediente digital incoada por el abogado Julián Andrés Téllez, en razón a que si bien, el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, lo cierto es que no acredita el interés que le asiste dentro del proceso, no funge como apoderado de alguna de las partes ni allega el respectivo poder para representar al demandado.

Ahora bien, la apoderada sustituta presenta derecho de petición sobre el cual el despacho **PROCEDE A RESOLVER** precisándole que, en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo¹ y por ello, se atienden a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde la memorialista funge como apoderada de uno de los extremos de la Litis y por ende, tiene acceso al expediente.

Precisado lo anterior y al analizar los argumentos dados por el peticionario, se logra entrever que solicita 1. Información sobre el estado del proceso, 2. Solicita oficiar embargo de remanentes al Juzgado Octavo Civil Municipal dentro del proceso 2015-00268, 3. Que se ordene continuar con la medida cautelar de embargo y secuestro, 4. Se permita el acceso al expediente y 5. Se de impulso procesal.

Frente a ello, el juzgado le informa que 1. Ya se emitió orden al Centro de Servicios para que remita el expediente digital vía correo electrónico a fin de que la peticionaria pueda

¹ "(...) si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."⁴

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."⁴



revisar el estado actual del proceso y demás actuaciones que considere 2. No es clara la solicitud de oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso radicado al 2015-00268, toda vez que el embargo de remanentes ya se efectuó desde el 2 de septiembre de 2016 surtiendo efectos legales según comunicación expedida por el citado despacho con oficio del 2507 del 19/09/2015; además 3. Al ser acreedor de remanentes, el memorialista puede hacer solicitudes ante dicho estrado en procura de tener acceso al expediente y que se materialicen las cautelas, pues se itera que lo aquí embargado únicamente obedece a remanentes que allí sobren o bienes que se desembarguen, pero actualmente no hay orden para dejarlos a disposición de éste asunto. Finalmente, 5. El impulso procesal de asunto corresponde a la parte interesada, toda vez que no se verifican actuaciones que el despacho deba adelantar diferentes a las resueltas en éste auto.

De éste modo se tiene por absuelta la petición la cual se notifica por estado.

Finalmente, la misma apoderada presenta escrito contentivo de derecho de petición; no obstante se verifica que va dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal en oralidad de la ciudad, solicitando acceso al expediente que allí se tramita por ser la acreedora de remanentes, razón por la cual este estrado judicial no se pronuncia al respecto por ser una cuestión frente a la cual no debe resolver.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c256ccdb1a1e58d18e211cdc48b7f4753a85c49ae0051394489877eb6d286

Documento generado en 22/06/2021 02:26:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**